



PROCESO: LIQUIDATORIO - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003015-2023-00766-00

Al Despacho del señor Juez para proveer., Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se recibió del centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía sede Bucaramanga., la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, del deudor. **NELSON ENRIQUE BASTO MERCHÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.540.515; siendo sus acreedores: GOBERNACION DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago de conformidad con lo dispuesto en los artículos 559 y 563 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 565 del C.G.P. y lo previsto en el Acuerdo 10448 de 2015 del C.S.J., se fijarán honorarios provisionales al liquidador atendiendo los topes establecidos y a la necesidad de remunerar adecuadamente la labor y responsabilidades del liquidador y se dispondrá lo necesario para adelantar el presente trámite.

En consecuencia, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **NELSON ENRIQUE BASTO MERCHÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.540.515 en calidad de deudor de GOBERNACION DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, de la lista de liquidadores CLASE C elaborada para el año 2023 por el Consejo Superior de la Judicatura DESÍGNENSE como LIQUIDADOR dentro del presente asunto a los siguientes auxiliares de la justicia: YIN ROBERT GALVIS RODRÍGUEZ MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1093760265, CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 91489592, MAGDALENA ROJAS FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37828902 y AIDA MARIA RODRIGUEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 63430032. Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Telegrama que deberá ser enviado por la parte interesada.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$1.160.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuyo pago estará a cargo del insolvente.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por **AVISO A LOS ACREEDORES** del deudor **INCLUIDOS** en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2. PUBLIQUE** un **AVISO EN UN PERIODICO** de amplia circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor QUE NO HUBIEREN SIDO PARTE del procedimiento de negociación de deudas a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto (20 días), previsto en el artículo 566 del CGP.

QUINTO: ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que de conformidad con el artículo 564 numeral 3 del CGP,



dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión **ACTUALICE EL INVENTARIO** valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: Por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra **NELSON ENRIQUE BASTO MERCHÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.540.515, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado **2023-00220-00**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse **antes del traslado para objeciones de los créditos**, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

OCTAVO: PREVÉNGASE al deudor **NELSON ENRIQUE BASTO MERCHÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.540.515 sobre los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los DEUDORES del concursado **NELSON ENRIQUE BASTO MERCHÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.540.515, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO: OFÍCIESE a las centrales de riesgo DATA CREDITO y CIFIN comunicándole la apertura del proceso de liquidación del concursado **NELSON ENRIQUE BASTO MERCHÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.540.515, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso, respecto del término de caducidad del dato negativo.

UNDÉCIMO: OFÍCIESE a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia, para que *únicamente quienes tengan interés* se hagan parte del mismo. Por secretaría librese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

DUODÉCIMO: RECONOCER personería a la Dra. SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ CC: 63.549.876 TP No: 169.617 C.S.J, como apoderado de la parte insolvente en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 16 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios No. 4109 a 4112, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario